



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 13 de diciembre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Lisbeth Francisca Cordero Díaz CC. 25.887.399
<b>Demandadas</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7 Colfondos S.A Pensiones y Cesantías Nit. 800.149.496-2
<b>Radicado</b>	2021-330
<b>Auto Interlocutorio</b>	0818
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

Deberá aclarar el estado de la situación jurídica de esta cooperativa, y en caso de estar liquidada, indicar los fundamentos de hecho y derecho para dirigir la demanda contra la misma.

1. El poder allegado no cuenta con presentación personal, por lo cual se deberá allegar nuevo poder con presentación personal, o en su defecto mediante mensaje de datos en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Devolver esta demanda de Lisbeth Francisca Cordero Díaz contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

**Segundo.** El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 180 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 15 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario